ILTMO. AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ (JAEN)
SECRETARÍA GENERAL

PLEO22092022

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Bedmar, siendo las 18:10 horas del día 22 de SEPTIEMBRE de 2022 previa la formal convocatoria se reúnen los miembros de la Corporación que a continuación se expresan:

GRUPO SOCIALISTA.-

D. PABLO RUIZ AMEZCUA. ALCALDE-PRESIDENTE
D. FRANCISCO REYES MARTINEZ,
Dª MARÍA TRINIDAD TORRES AMEZCUA,
D. ENRIQUE CARRERAS FRESNO
D. GREGORIO QUESADA ESPINOSA
D. ALBERTO SANCHEZ LINDE
Dª MARIA DEL CARMEN NOGUERAS FUENTES

GRUPO POPULAR

D. MIGUEL CONTRERAS LOPEZ (PORTAVOZ)
D. ANTONIO AGUILERA GARRIDO.

SECRETARIO-INTERVENTOR

Dª CRISTINA GARCÍA GUZMÁN

AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN:

Dª ISABEL TROYANO CARRERAS
D. JUAN FRANCISCO SERRANO MARTINEZ

Se abre la sesión, dando la bienvenida el Sr. Alcalde a todos los asistentes, así como a la Secretaria del Ayuntamiento tras su toma de posesión. Procediendo a tratar los asuntos comprensivos del orden del día de la convocatoria, recayendo los siguientes acuerdos:

1º) APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Sometida a consideración de los corporativos y no habiendo reparo o enmienda a la misma, se aprueba el acta de la sesión de fecha 23 de mayo de 2022, por unanimidad de los presentes, ordenándose su transcripción al Libro de Actas correspondiente.

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	1/34

2º) APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DE BEDMAR.

El Sr. Alcalde señala que el Plan de Instalaciones y Equipamiento Deportivo ha sido desarrollado y redactado por la Diputación Provincial a través de una subvención para dar cumplimiento a la obligación legal de tener aprobado y vigente el mismo, proponiéndose en este momento la aprobación inicial del texto.

El Sr. Concejal Miguel Contreras indica que está de acuerdo con el desarrollo de este tipo de Planes, señalando que la subvención en especie recibida de Diputación es también fruto del Convenio con la Junta de Andalucía en la que cada Administración financia el 50% de los trabajos de redacción y manifiesta su deseo de que se mantengan las relaciones de colaboración entre la Junta de Andalucía, la Diputación provincial y el Ayuntamiento para futuras inversiones.

El Sr. Francisco Reyes expresa su deseo de que el Gobierno andaluz siga apostando por Bedmar en cuanto al compromiso para el desarrollo de las inversiones e infraestructuras de esta naturaleza.

Dada la necesidad de contar con un Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos para dar cumplimiento a los establecido en el Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía, la CORPORACIÓN MUNICIPAL, tras examinar la documentación que lo contiene y hallándola conforme con las obligaciones y recursos que se establecen, por unanimidad de los presentes (9 votos a favor: mayoría absoluta) **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobación inicial del Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Bedmar

SEGUNDO. Remisión de este acuerdo a la Consejería competente en materia de deporte para que emita su informe, que tendrá carácter preceptivo.

3º) APROBACIÓN DEL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS EN MATERIA DE GASTOS Y OBLIGACIONES, DE LA SUSTITUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE DERECHOS E INGRESOS POR EL CONTROL INHERENTE A LA TOMA EN RAZÓN EN CONTABILIDAD Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE BEDMAR.

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	2/34

El Sr. Alcalde expone que se trata de una propuesta de la Intervención para mejorar la fiscalización y el control interno mediante la adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en materia de gastos y obligaciones, la sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control financiero posterior mediante técnicas de muestreo o auditoría, y la aprobación de un Reglamento que contempla todo lo anterior.

La CORPORACIÓN MUNICIPAL, tras examinar la documentación que lo contiene y hallándola conforme con las obligaciones y recursos que se establecen, por unanimidad de los presentes (9 votos a favor: mayoría absoluta) **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar la adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en materia de gastos y obligaciones, en el que los elementos a comprobar serán los requisitos básicos generales sobre todo gasto de acuerdo con el Reglamento interno y en los extremos previstos en las Resoluciones de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publican los Acuerdo del Consejo de Ministros por los que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos y sus posteriores modificaciones.

SEGUNDO. Aprobar la sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control financiero posterior mediante técnicas de muestreo o auditoría, en los términos suscritos en el Informe de Intervención de fecha 19 de septiembre de 2022

TERCERO. Aprobar el Reglamento de Control Interno de esta Entidad, en los términos suscritos en el Informe de Intervención, que a continuación se trascribe:

"REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD LOCAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO I. Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación
ARTÍCULO 2. Atribución de la función de control
ARTÍCULO 3. Formas de ejercicio.
ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno
ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control
ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control

TÍTULO II. De la función interventora

CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora
ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora
CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	3/34

ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos

CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

SECCIÓN 1. ª Disposiciones comunes

ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora
ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad
ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos
ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias

SECCIÓN 2. ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos
ARTÍCULO 15. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa

SECCIÓN 3. ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

ARTÍCULO 16. Régimen general
ARTÍCULO 17. Exención de fiscalización previa

SECCIÓN 4. ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

ARTÍCULO 18. Intervención de la liquidación del gasto
ARTÍCULO 19. Contenido de las comprobaciones
ARTÍCULO 20. Intervención material de la inversión

SECCIÓN 5. ª De la intervención formal y material del pago

ARTÍCULO 21. De la intervención formal del pago
ARTÍCULO 22. Conformidad y reparo
ARTÍCULO 23. De la intervención material del pago

SECCIÓN 6. ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

ARTÍCULO 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar
ARTÍCULO 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija
ARTÍCULO 26. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos
ARTÍCULO 27. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija

SECCIÓN 7.ª De la omisión de la función interventora

ARTÍCULO 28. De la omisión de la función interventora

TITULO III. Del Control Financiero

CAPITULO I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 29.- Objeto, forma de ejercicio y alcance
ARTÍCULO 30. Actuaciones de control financiero
ARTÍCULO 31. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

CAPITULO II. Del resultado del control financiero

ARTÍCULO 32. Informes de control financiero
ARTÍCULO 33. Destinatarios de los informes de control financiero
ARTÍCULO 34. Informe resumen
ARTÍCULO 35. Destinatarios del informe resumen
ARTÍCULO 36. Plan de acción

CAPITULO III. Del control financiero de las subvenciones y ayudas públicas

ARTÍCULO 37. Delimitación y facultad

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	4/34

entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 3 del referido Real Decreto 424/2017 y en consonancia con lo recogido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el objeto de la función interventora será controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del referido Real Decreto 424/2017, el objeto del control financiero, ejercido mediante control permanente y auditoría pública, será verificar el funcionamiento de los servicios, y organismos autónomos, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

La citada normativa se debe considerar de mínimos, reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las Entidades Locales.

En este sentido, y al igual que procede la Administración General del Estado a través de su Intervención General, se establece por el Pleno de la Entidad y mediante el presente Reglamento, las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno recogidas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; atendiendo siempre al principio de plena autonomía de los órganos de control respecto de las autoridades y órganos controlados.

Así, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz en virtud del artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido a las Entidades Locales territoriales en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con el presente Reglamento esta Entidad Local pretende la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia

TITULO I.
DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico de la Entidad Local, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV correspondiente al título V del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

En cuanto al ámbito de aplicación, el único ente objeto de control interno es el Ayuntamiento de Bedmar, al no contar con organismos públicos ni sociedades públicas.

ARTÍCULO 2.- Atribución de las funciones de control.

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	5/34

Las funciones de control interno del Ayuntamiento, se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3.- Formas de ejercicio.

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control comprenderá las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales. Igualmente incluirá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones

3. De la misma manera corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos, como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno.

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

Si bien se deberá dar cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes tras las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.Igualmente deberá

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	6/34

facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En cuyo defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017.

ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control.

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control, del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Igualmente podrán recabar a través del Alcalde de la Entidad, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de la Diputación Provincial, o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente Convenio.

TÍTULO II.
DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora.

ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora.

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
c) La intervención formal de la ordenación del pago.
d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material:

- La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

- La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora.

La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	7/34

La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

La intervención formal de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

La intervención material del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

ARTÍCULO 9. Fiscalización posterior de derechos e ingresos.

En atención a lo recogido en el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, debe determinarse el régimen de la función interventora de derechos e ingreso, el cual será posterior:

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017.

2. Esta fiscalización se ejercerá en dos momentos diferentes:

- La toma de razón en la contabilidad de la Entidad Local de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería.
- Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

3. La toma de razón de contabilidad se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico-presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes. Así, cada área o servicio de la Entidad Local iniciará el correspondiente expediente que hará llegar a Intervención siguiendo el iter procedimiental habitual para su toma de razón en contabilidad.

4. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo.

a) Estas actuaciones comprobatorias posteriores tienen por finalidad asegurar que la gestión económico-financiera de los derechos e ingresos públicos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Las actuaciones a llevar a cabo deberán verificar, en cualquier caso:

- Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	8/34

- Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.
- Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.

Además de los extremos detallados en el párrafo anterior, para los siguientes casos deberá verificarse igualmente*:*

- Reintegro de Pagos Indebidos: Que los motivos y su procedencia son correctos, detallando operación, motivo, importe e unidad o área gestora.

- Fianzas: Que las que se constituyen como garantías definitivas se depositen con anterioridad a la firma del contrato y que las garantías provisionales se devuelvan simultánea o posteriormente al depósito de las definitivas o se devuelven en caso de no adjudicación.

b) Dicha verificación se realizará sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, origen del reconocimiento o liquidación de derechos.

Como norma general, se determinarán los expedientes que se han de examinar mediante la aplicación de los procedimientos de muestreo o métodos de selección de muestras que se establecen a continuación, de acuerdo con Norma Internacional de Auditoría 530, Muestreo de Auditoría, NIA-ES 530 (adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 15 de octubre de 2013).

La elección del procedimiento específico de muestreo a utilizar está motivada en los medios disponibles y la carga de trabajo de la Intervención, así como en los objetivos y alcance perseguidos, debiendo garantizarse, en todo caso, la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección y la representatividad de la muestra. Siendo el mismo:

- La selección incidental, en la cual el auditor selecciona la muestra sin recurrir a una técnica estructurada. Aunque no se utilice una técnica estructurada, el auditor evitará cualquier sesgo consciente o previsibilidad.

Igualmente, y con independencia del muestreo practicado, se podrá realizar el examen de expedientes determinados por razón de sus especiales características, tramitación o cuantía.

c) De las comprobaciones efectuadas con posterioridad el órgano interventor deberá emitir informe escrito en el que hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de:

a) Los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.Consecuentemente, en estos supuestos, la función interventora en materia de devolución de ingresos indebidos solo alcanza a la fase de pago de dicho procedimiento, la ordenación del pago y pago material, que se fiscalizarán conforme a lo que se establece en el presente Reglamento respecto del ejercicio de la función interventora sobre los gastos y pagos; no estando sujeto al ejercicio de dicha función el acto del reconocimiento del derecho a la devolución.

6. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifieste en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	9/34

sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes

ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.1 de este Reglamento se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad.

Si el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos.

1. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2.Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales:
- Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
- Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	10/34

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo 13.

5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad una discrepancia. No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:
a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, al Presidente o al Pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. El Presidente de la Entidad y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente de la Comunidad Autónoma, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	11/34

la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivo o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas y/o Cámara de Cuentas de Andalucía.

SECCIÓN 2.ªRégimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los actos de la Entidad Local por los que se apruebe la realización de los siguientes gastos:

Los previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, y sus posteriores modificaciones en los términos aplicables a las Entidades Locales.

2. En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	12/34

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c)En la revisión de expedientes que incorporen liquidación de gastos oreconocimiento de obligaciones, que se cumplen los extremos recogidos en el artículo 19 del Real Decreto 424/2017.

d)Los extremos básicos adicionales a comprobar para cada tipo de gasto, adaptados y aplicables al ámbito local, de conformidad con lo recogido en los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 y sus posteriores modificaciones, por los que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastosde cuantía indeterminada.

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

ARTÍCULO 15. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.

1. Si no se cumpliesen los requisitos exigidos, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en esta sección 1.ª.

2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

SECCIÓN 3.ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

ARTÍCULO 16. Régimen general.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la sección 2ª, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, no incluidos en la relación del artículo 14.1 de este Reglamento.

2.Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (Fase “A”).
- La disposición o compromiso (Fase “D”) del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.
- Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	13/34

3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, y en cualquier caso:

a) La existencia y adecuación del crédito.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

c) Que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.

ARTÍCULO 17. Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

a. Los gastos de material no inventariable.
b. Los contratos menores.
c. Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
d. Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.
e. Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

SECCIÓN 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

ARTÍCULO 18. Intervención de la liquidación del gasto.

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, que ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2.Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase “O”.

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

ARTÍCULO 19. Contenido de las comprobaciones.

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables “A” y “D” y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

- Identificación del acreedor.

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	14/34

- Importe exacto de la obligación.
- Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

ARTÍCULO 20. Intervención material de la inversión.

1.La intervención de la comprobación material de la inversión, se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:
- La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y
- Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior.

En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:
- El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.
- Con una certificación expedida por el Jefe de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

SECCIÓN 5.ª De la intervención formal y material del pago

ARTÍCULO 21. De la intervención formal del pago.

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.

2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:
- Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.
- Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.
- Que se acomodan al plan de disposición de fondos

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	15/34

- En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

ARTÍCULO 22. Conformidad y reparo.

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículos anterior, se hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en la orden de pago o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

ARTÍCULO 23. De la intervención material del pago.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.

b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.

c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

- La competencia del órgano para la realización del pago,
- La correcta identidad del perceptor
- El importe debidamente reconocido.

3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación, firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

SECCIÓN 6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

ARTÍCULO 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.

b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.

c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.

d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	16/34

e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

ARTÍCULO 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.

b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:

a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.

b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.

c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

ARTÍCULO 26. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

2. No dará lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:

- El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Alcalde de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.
- La expedición de órdenes de pago «a justificar» no cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

ARTÍCULO 27. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se comprobará en todo caso:

- Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso,
- Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos,
- Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios
- Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	17/34

2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examende las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida.Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

3. Con ocasión de la dación en cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

SECCIÓN 7.ª De la omisión de la función interventora

ARTÍCULO 28. De la omisión de la función interventora.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Alcalde de la Entidad decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Alcalde de la Entidad deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del Presidente o del Pleno no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisar los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	18/34

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

TITULO III. DEL CONTROL FINANCIERO

CAPITULO I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 29.- Objeto, forma de ejercicio y alcance.

1. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, tiene por objeto verificar que el funcionamiento de los servicios de esta Entidad Local en el aspecto económico-financiero de los sujetos enumerados en el artículo 1 de este Reglamento, se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, comprobando la adecuada y correcta obtención y utilización de los créditos, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellos financiadas.

2. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, en las instrucciones recogidas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local y en la normativa básica de aplicación: el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. El control financiero se llevará a cabo a través de las modalidades de control permanente y la auditoría pública, con el alcance determinado en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

ARTÍCULO 30. Actuaciones de control financiero.

1. El control financiero permanente se ejercerá mediante comprobación del correcto funcionamiento de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control con base en el análisis de riesgos correspondiente; se verificará que se ajuste al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, realizado de forma continua, y mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Dicho control financiero permanente podrá consistir en:

a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

2. Las auditorias consistirán en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgos correspondiente, mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	19/34

Dichas actuaciones, de acuerdo con los objetivos que en cada caso se persigan, podrán utilizar, para el análisis de la actividad económico-financiera, alguno de los siguientes modelos de auditoría: de cuentas, de cumplimiento, y operativa.

Para la aplicación de los procedimientos de auditoría, los encargados de la misma podrán:

a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera del órgano, organismo o ente auditado.
b) Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.
c) Solicitar información fiscal y de Seguridad Social.
d) Solicitar de terceros información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero.
e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.
f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.
g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.
h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

ARTÍCULO 31. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.

2. Dicha colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los Convenios oportunos.

3. De igual manera, si así se estima oportuno por el órgano interventor se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por esta Intervención.

CAPITULO II. Del resultado del control financiero

ARTÍCULO 32. Informes de control financiero.

1.Para aquellas actuaciones en las que la aplicación del control financiero derive de una obligación legal, en caso de existir, el órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

- Los hechos comprobados.
- Las conclusiones obtenidas.
- Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.
- Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas**.**

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	20/34

3. En base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

ARTÍCULO 33. Destinatarios de los informes de control financiero.

1. Los informes definitivos de control financiero, de realizarse, serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

a) Al Alcalde de la Entidad, y a través de él, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.
b) A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

ARTÍCULO 34. Informe resumen.

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 35. Destinatarios del informe resumen.

1. El informe resumen del control interno de la Entidad Local será remitido por la Intervención a los siguientes destinatarios:

a) Al Pleno, a través del Alcalde de la Entidad.

b) A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año

ARTÍCULO 36. Plan de acción.

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el Alcalde de la Entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá:

- las medidas de corrección adoptadas,
- el responsable de implementarlas y
- el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos. Y el órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

CAPITULO III. Del control financiero de las subvenciones y ayudas públicas

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	21/34

ARTÍCULO 37. Delimitación y facultad.

1. El control financiero se ejercerá por la Intervención respecto de los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas, y en su caso, entidades colaboradoras, con el alcance y finalidad contemplados en el presente Reglamento y el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

2. Cuando en el ejercicio de las funciones de control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán, previa autorización de la Intervención, acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

4º) APROBACIÓN MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2022

El Sr. Alcalde expone que se trata de una propuesta de la Intervención para mejorar el régimen de trabajo interno en cuanto a los pagos a justificar.

Visto que por la Intervención se considera necesaria la modificación de la base de ejecución nº 18 que regula los pagos a justificar:

Visto que con fecha 11 de julio de 2022, se emitió informe por la Secretaria-Interventora señalando la necesidad de modificar la actual regulación de los pagos a justificar y proponiendo una nueva redacción de la Base nº 18 del Presupuesto.

Visto que con fecha de 19 de septiembre de 2022, se emitió informe por Secretaría en indicando la legislación aplicable y el procedimiento para modificar las bases de ejecución del Presupuesto.

La CORPORACIÓN MUNICIPAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de los presentes (9 votos a favor: mayoría absoluta) **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la base de ejecución nº18 del presupuesto municipal para el año 2022, en los siguientes términos:

"Base 18º* - *Pagos a Justificar.

1. *Los pagos a "Justificar" los define el artículo 190 del TRLRHL y el 69 del R.D.500/90, como aquellas órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se pueden acompañar en el momento de su expedición. Las características de estos pagos son las siguientes:*

a) Carácter excepcional.

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	22/34

b) Expedidos en base a Resolución del órgano competente e imputados a los correspondientes créditos presupuestarios.

c) Sólo podrán satisfacerse obligaciones producidas dentro del propio ejercicio presupuestario.

d) Que previamente estén justificados los percibidos por el mismo Habilitado-pagador.

2. *Procederá la expedición de órdenes de pago a justificar en los supuestos siguientes:*

a) Cuando los documentos justificativos no pueden aportarse antes de formular la propuesta de pago.

b) Cuando los servicios o prestaciones a que se refieran hayan tenido o vayan a tener lugar en territorio extranjero.

3*. La autorización de Órdenes de Pagos a Justificar se ajustará al siguiente PROCEDIMIENTO:*

a) *Propuesta de la Unidad Gestora, en el que se especificará la naturaleza del gasto, la causa justificada que motiva la necesidad de su expedición, importe en euros, plazo de tiempo para el que solicitan los fondos, dentro del máximo de 3 meses para su justificación.*

b) *Informe de Fiscalización relativo al control del gasto y sobre la existencia de crédito disponible, y la necesidad de la expedición en su momento del mandamiento a justificar.*

c) *Resolución de la Alcaldía, en la que se debe autorizar el gasto y además la expedición del mandamiento a justificar para su pago, salvo que el Informe de la Intervención fuese desfavorable en cuanto a la necesidad de expedir los fondos a justificar.*

d) *El funcionario o persona responsable del Servicio, nombrado como habilitado-pagador y autorizado en la cuenta restringida creada al efecto, deberá presentar los documentos justificativos ante la Intervención antes de la finalización del plazo de 3 meses. Asimismo, en dicha fecha el saldo de la cuenta deberá quedar a 0€, devolviendo el importe librado a la cuenta operativa de origen.*

4. *Los perceptores de estas órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas y sujetos al régimen de responsabilidades previstos en la Ley General Presupuestaria. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses.*

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	23/34

5. *No podrán expedirse nuevos mandamientos a justificar, si existiese alguno anterior sin justificar*

6. *En el curso del mes siguiente a la fecha de aportación de los documentos justificativos, se llevará a cabo la aprobación o reparo de la cuenta por el órgano competente.*

7. *En la utilización de los fondos librados a justificar hay que tener en cuenta las siguientes normas:*

- *Sólo podrán satisfacerse obligaciones producidas dentro del propio ejercicio presupuestario. En ningún caso se autorizarán órdenes de pago "a justificar" para satisfacer gastos ya realizados, o para el abono de cantidades que estén sujetas a cualquier tipo de retención, salvo casos concretos que afecten a actuaciones de artistas.*

- *Sólo podrán satisfacerse obligaciones generadas en el periodo de tiempo que media entre la fecha de su expedición y la de su justificación.*

- *Los fondos librados a justificar con cargo a una partida han de destinarse a gastos y pagos que correspondan a la naturaleza económica de la misma.*

- *El importe máximo de cada autorización no podrá exceder de 5.000€, salvo las actuaciones artísticas en las que se tengan que efectuar el pago antes de la misma.*

- *Las Órdenes de pago "a justificar" serán objeto de una adecuada e independiente contabilización, de forma que permita su control y el seguimiento de su justificación."*

8. *Conceptos presupuestarios a los que sean aplicables, se establecen los siguientes:*

- *El capítulo II entero.*

- *El capítulo IV, únicamente los pagos relativos a premios que puedan ser concedidos por la Corporación*

TERCERO. Exponer al público la modificación de las bases de ejecución del presupuesto, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	24/34

5º) TOMA DE RAZÓN RENUNCIA DEL SR. CONCEJAL D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ

El Sr. Alcalde propone retomar el punto al finalizar el orden del día, manifestando todos los presentes su conformidad.

6º) DE URGENCIA, EN SU CASO

No hay propuestas

7º) MOCIONES:

7.1) MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO SOCIALISTA "DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ALCALDES/AS DE LA COMARCA DE SIERRA MÁGINA"

El Sr. Alcalde señala que dados los problemas con los últimos incendios y tras el ocurrido en Jódar se ha hecho una propuesta de unidad por parte del Consejo de Alcaldes para que todas las Administraciones colaboren y trabajen de forma conjunta para dar respuesta a la necesidad de atender a la conservación y limpieza de los Parques.

Tomando la palabra el portavoz del Grupo Popular, traslada su solidaridad al municipio vecino de Jódar, y señala que son hechos que acaban perjudicando a todos los municipios. Además, agradece se hayan incluido modificaciones en la redacción inicial de la Declaración de manera que se inste a la colaboración de todas las Administraciones Públicas.

El portavoz del Grupo Socialista toma la palabra indicando que es importante la propuesta realizada por el Consejo de Alcaldes y señalando se debe exigir a quien tiene la competencia que se realicen las tareas necesarias durante el invierno para evitar que ocurran estas desgracias.

El Sr. Alcalde indica que Bedmar tiene problemas en el Adelfal, siendo además necesarias líneas defensivas y medidas que en caso de incendio eviten su propagación. Y procediendo a continuación a la lectura de propuesta definitiva:

El pasado día 4 de agosto daba comienzo un gran y devastador incendio en el municipio Maginense de Jódar, concretamente en el monte denominado "Los Pinares", un lugar muy próximo al término de otro municipio amigo de la comarca de Mágina, Cabra del Santo Cristo.

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	25/34

Según la información aportada por los servicios técnicos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, su origen estuvo en la tormenta con aparato eléctrico que se produjo la tarde anterior. Este tipo de eventos, que generan combustión latente en subsuelo, pueden tardar horas y hasta incluso días en manifestarse en superficie, cuando las condiciones ambientales así lo propicien.

Según estas mismas fuentes, el incendio fue declarado oficialmente como controlado, que no extinguido, en la mañana del día 8 de agosto y no fue hasta el 18 de agosto cuando el incendio técnicamente se consideró extinguido, momento este en el que se estima en 600 ha las afectadas por el incendio, de ellas, unas 14 ha corresponden a terrenos agrícolas y el resto a suelo forestal, con monte mayoritariamente arbolado.

En este caso, la práctica totalidad de la superficie calcinada ha correspondido al término municipal de Jódar, comprendiendo parte de varias fincas privadas y, fundamentalmente, el monte público "Los Pinares", del cual, ha ardido algo menos de un tercio de su superficie total. Hablamos de un monte declarado de utilidad pública, y cuya titularidad es municipal, el mismo, se encuentra consorciado con la Administración Ambiental desde los años 40 del siglo pasado, correspondiendo las labores de mantenimiento, conservación y protección de la biodiversidad a la Junta de Andalucía por transferencia de competencias definida en el artículo 195 del Estatuto de autonomía de Andalucía.

En la extinción del incendio de "Los Pinares", que alcanzó gran virulencia, participaron gran cantidad de medios personales del INFOCA, el dispositivo de la Junta de Andalucía. Además se emplearon medios aéreos y terrestres, desplazados desde distintos puntos de Jaén, Granada, Almería y Málaga, sin cuya meritoria labor el incendio habría tenido efectos aún más devastadores. Con objeto de ayudar en este despliegue colaboraron también el Ayuntamiento de Jódar y los voluntarios del Grupo de Pronto Auxilio y Protección Civil de la localidad, además de distintas empresas y ciudadanos/as de Jódar y Cabra del Santo Cristo. A todos los que de una forma u otra actuaron y trabajaron en la ardua tarea de la extinción, queremos trasladar nuestro agradecimiento.

Este incendio ha resultado especialmente duro para el pueblo de Jódar. Y no solo por la gran extensión afectada, sino también porque el monte de "Los Pinares" es quizá el terreno forestal público más íntimamente vinculado a la identidad colectiva de Jódar. De hecho, una parte muy significativa de sus masas arboladas, ahora parcialmente perdidas, son fruto del trabajo realizado durante pasadas décadas por muchísimos trabajadores de esta localidad.

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	26/34

Casi todos los hombres de cierta edad han trabajado en este y en los diferentes montes de utilidad pública con los que cuenta Mágina, confiando los Ayuntamientos desde la lealtad, en que la idoneidad para la gestión de dichos montes era la figura de "Monte público Consorciado".

Este vínculo emocional existente entre Mágina, sus gentes y nuestros montes, no es exclusivo de Esta comarca, sino que resulta historia común a la totalidad de los pueblos de Jaén.

Volviendo al caso de Jódar, la restauración y reforestación de los terrenos afectados deberá ser una prioridad para el Ayuntamiento de esta localidad, a medio y largo plazo, tanto en lo que respecta a su utilidad ambiental como en cuanto a la generación de empleo, y siempre desde voluntad de que, ya que no ha sido posible evitar el fuego, al menos se pueda retener el suelo fértil, así como reconstruir y proyectar hacia el futuro el ecosistema que contribuyeron a conformar aquellos vecinos que nos precedieron.

La conservación de nuestros Montes públicos es una cuestión vital para el desarrollo socioeconómico de nuestros municipios y nuestra comarca, la cercanía y la lealtad institucional son dos factores que influyen en pro de esa buena conservación, protección y mantenimiento de nuestra riqueza natural y biodiversidad, por tanto, la prevención de este tipo de incendios forestales debería atacarse desde una doble vertiente: En primer lugar, en todo lo que sea posible con nuestros propios medios, y en segundo, fundamentalmente, recabando la atención e inversión necesarias por parte de la Administración Ambiental, en este caso la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, en la cual recaen las competencias de la gestión forestal de los montes consorciados. De igual forma consideramos que el Gobierno de España debe valorar las circunstancias de este incendio y su afección a nuestro entorno y en consecuencia incluir la zona afectada dentro de la declaración como zona catastrófica para que pueda ser susceptible de recibir las ayudas estatales que sean oportunas y con ello contribuir a la recuperación de nuestro hábitat.

En la comarca de Sierra Mágina y su Parque Natural concurren numerosos montes municipales que se encuentran conveniados/consorciados con la Administración Ambiental, siendo ésta también directamente titular de otros muchos montes.

Características comunes a la mayoría de ellos resultan una topografía anfractuosa, las dificultades de acceso, la carencia de puntos de agua susceptibles de

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	27/34

ser utilizados por los servicios de extinción y una mejorable dotación y/o mantenimiento de líneas de defensa y cortafuegos.

Desgraciadamente a Jódar le ha tocado sufrir este último gran incendio, pero la preocupación por sus efectos y la posibilidad de que un evento similar pueda ocurrir de nuevo en éste u otro paraje de la comarca, es común a todos los pueblos de Sierra Mágina.

Y siendo la Declaración sometida a votación, se adoptan los siguientes **ACUERDOS** por unanimidad (con el voto a favor de los 9 concejales presentes):

Es por ello que esta Alcaldía propone al Pleno de la Corporación Municipal, adoptar los siguientes ACUERDOS:

1. El Ayuntamiento de Bedmar y Garciez agradece a todos los miembros del Plan INFOCA de la Junta de Andalucía, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a los Policías Locales, a los voluntarios y en general a todos los que de alguna forma directa o indirecta colaboraron en la extinción del incendio, su trabajo y su entrega para extinguir el mismo y que causase el menor daño posible.

2. Requerir al Gobierno de España para que declare el terreno del municipio de Jódar donde se produjo el incendio como zona afectada gravemente por emergencia de protección civil (ZAEPC) o cualquier otra figura recogida en la norma que permita que el municipio pueda ser beneficiario de ayudas para recuperar la zona afectada por el incendio del mes de agosto.

3. Instar a la Junta de Andalucía y, especialmente, a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, a que arbitren cuantas medidas resulten necesarias en el sentido de mejorar la prevención de los incendios forestales en la comarca de Sierra Mágina.

4. Instar, igualmente, a que todas las Administraciones colaboren en la restauración de los terrenos afectados por el incendio del monte "Los Pinares" en Jódar y otros incendios forestales, haciendo partícipe a la población y a las empresas Comarcales en las tareas de prevención y restauración, contribuyendo de esta manera a generar más "empleo verde" en la comarca, así como a fijar su población.

5. Solicitar una reunión presencial de forma inmediata y urgente a la Subdelegada del Gobierno de España en Jaén, al Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Delegada Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, con el objeto de establecer las vías de colaboración entre administraciones necesarias para mejorar las

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	28/34

infraestructuras, accesos y dotaciones contraincendios existentes en nuestros Montes Públicos consorciados.

8º) DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

EXTRACTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA DICTADAS DESDE 11 DE MAYO DE 2022 A 19 SEPTIEMBRE DE 2022:

NÚMERO RESOLUCION	FECHA	EXTRACTO/CONTENIDO
35/2022	11/05/22	Licencia de ocupación/primera utilización de vivienda unifamiliar a favor IFT
36/2022	16/05/22	Oferta de empleo público para año 2.022. Puesto 3 Policía Local Escala de Administración Especial
37/2022	19/05/22	Emergencia Social por gastos de productos de alimentación e higiene básicos FLG
38/2022	23/05/22	Aprobación Bases de la Convocatoria para la provisión por oposición libre de una plaza de Policía local
39/2022	24/05/22	Emergencia social por alquiler de vivienda RLE
40/2022	26/05/22	Propuesta de incorporación al Plan Extraordinario de Apoyo a Municipios 2.022
41/2022	30/05/22	Aprobando operación de Tesorería con la Caja Rural de Jaén
42/2022	31/05/22	Emergencia social por recibos suministro electricidad, gas y agua JACE
43/2022	31/05/22	Emergencia social por recibos suministro de electricidad, gas y agua JJCR
44/2022	31/05/22	Lista cobratoria en concepto de recogida de basura, abastecimiento de agua, depuración y canon de la Junta de Andalucía correspondiente al 1º trimestre 2022
45/2022	02/06/22	Adjudicación definitiva del expediente de arrendamiento del Bar Piscina Municipal
46/2022	08/06/22	Emergencia social por recibos suministro de electricidad, gas y agua AGP
47/2022	09/06/22	Propuesta a Dª Cristina García Guzmán como candidata para el puesto de Secretaria-Intervención del Ayuntamiento de Bedmar y Garciez (Jaén)
48/2022	10/06/22	Aprobación devolución de fianza a CSM
49/2022	13/06/22	Emergencia social en concepto de Productos de alimentación e higiene básicos IMG
50/2022	17/06/22	Emergencia social en concepto de Productos de alimentación e higiene básicos FLG
51/2022	17/06/22	Aprobación del proyecto técnico para ejecución de las

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	29/34

		obras de "Mejoras en la Red de saneamiento en el Polígono Industrial "Los Llanos" del municipio de Bedmar y Garciez (Jaén)"
52/2022	21/06/22	Emergencia social en concepto de Productos de alimentación e higiene básicos CGL
53/2022	23/06/22	Prorroga de Licencia de Segregación de finca rústica propiedad de AOP
54/2022	23/06/22	Avocación de competencia asumida por Junta de Gobierno Local gestión de gastos asociados al personal
55/2022	23/06/22	Autorizar, reconocer y liquidar las obligaciones derivadas de las nóminas del mes de junio personal laboral temporal
56/2022	29/06/22	Autorizar, reconocer y liquidar las obligaciones derivadas de las nóminas del mes de junio PFEA
57/2022	29/06/22	Acuerdo liquidación del contrato por la Gestión del servicio de explotación del Albergue Rural "Nuestra Señora de Cuadros" a favor de MFCM
58/2022	29/06/22	Avocación de competencia asumida por Junta de Gobierno Local relativo a gastos asociados a la factura 23/2022 emitida por AAS
58.1/2022	29/06/22	Aprobación de presupuestos de obras afectas al PFEA 2022 Bedmar
59/2022	01/07/22	Avocación de competencia asumida por Junta de Gobierno Local gestión de gastos asociados al personal laboral de plantilla
59.1/2022	29/06/22	Aprobación de presupuestos de obras afectas al PFEA 2022 Garciez
60/2022	04/07/22	Aprobación de las bases de selección para la contratación en régimen laboral temporal de personal para caseta de turismo.
61/2022	05/07/22	Emergencia social por gastos de alquiler de vivienda RLE
62/2022	06/07/22	Emergencia social por gastos de productos de alimentación e higiene básico.LCM
63/2022	07/0/22	Emergencia social por gastos de productos de alimentación e higiene básico. CLL
64/2022	11/07/22	Aprobación relación de premios del Maratón Fútbol Sala Bedmar 2.022
65/2022	11/07/22	Aprobación realizar transferencia correspondiente a dietas y gastos locomoción JRMT
66/2022	12/07/22	Autorizar, reconocer y liquidar obligaciones derivadas de nómina junio y julio PFEA22
67/2022	12/07/22	Aprobación relación provisional de aspirantes admitidos y excluido para la contratación en régimen laboral temporal de personal para caseta de turismo
68/2022	14/07/22	Autorizar, reconocer y liquidar obligaciones derivadas de las nóminas mes julio del personal laboral temporal
69/2022	18/07/22	Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluídos para la contratación en régimen laboral temporal de personal para caseta de turismo

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	30/34

70/2022	18/07/22	Aprobación de padrones fiscales y listas cobratorias de Arbitrios, Tasas y Precios públicos 2.022
71/2022	18/07/22	Tramitar incoación de oficio/solicitud de parte el expediente de baja de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes
72/2022	18/07/22	Autorizar, reconocer y liquidar obligaciones derivadas de las nóminas mes julio del personal laboral temporal
73/2022	19/07/22	Emergencia social por gastos de suministros básicos y equipamiento de la vivienda JCE
74/2022	21/07/22	Emergencia social por gastos de suministros básicos y equipamiento de la vivienda SMV
75/2022	22/07/22	Autorizar, reconocer y liquidar obligaciones derivadas de las nóminas mes julio, incluidos gastos de seguridad social y retenciones del personal laboral temporal
76/2022	22/07/22	Delegación de funciones de la Alcaldia en la 1ª Teniente Alcalde, Dª María Trinidad Torres Amezcua
77/2022	25/07/22	Dejar sin efecto la sanción impuesta a CHF
78/2022	26/07/22	Autorizar, reconocer y liquidar obligaciones derivadas de las nóminas mes julio PFEA 22
79/2022	28/07/22	Avocación de competencia asumida por Junta de Gobierno Local gestión de gastos asociados al personal laboral de plantilla
80/2022	02/08/22	Avocación de competencia asumida por Junta de Gobierno Local gestión de gastos asociados al personal laboral de plantilla, así como autorizar, reconocer y liquidar nominas del mes de julio del personal de plantilla.
81/2022	02/08/22	Emergencia social por gastos de suministros electricidad, gas y agua JJCR
82/2022	05/08/22	Avocación de competencia asumida por Junta de Gobierno Local gestión de gastos asociados facturas servicio limpieza edif públicos, sanción de Confederación, Escuela de Verano
83/2022	09/08/22	Aprobación del expediente de modificación de crédito nº 1/2022
84/2022	09/08/22	Aprobación del expediente de modificación de crédito nº 2/2022
85/2022	09/08/22	Avocación de competencia asumida por Junta de Gobierno Local gestión de gastos asociados a las nóminas de personal laboral de plantilla
86/2022	11/08/22	Aprobación listas cobratorias de Recogida de basura, abastecimiento de agua, depuración y canon de Junta de Andalucía correspondiente al 2º Trimestre
87/2022	12/08/22	Nombramiento Reina de Feria para representar a Bedmar en Certamen de Serranillas a ACSC
88/2022	18/08/22	Emergencia social por gastos de productos de alimentación e higiene básicos LCM
89/2022	18/08/22	Emergencia social por gastos de productos de alimentación e higiene básicos FLG

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	31/34

90/2022	22/08/22	Avocación de competencia asumida por Junta de Gobierno Local gestión de gastos asociados a las nóminas de personal laboral de plantilla, PFEA22
91/2022	24/08/22	Avocación de competencia asumida por Junta de Gobierno Local para reconocer procedimiento relativo a gestión del patrimonio, aprobar bases de la convocatoria que ha de regir la adjudicación de licencia de uso común especial para la instalación y aprovechamiento de la barra de la caseta municipal
92/2022	29/08/22	Avocación de competencia asumida por Junta de Gobierno Local gestión de gastos asociados a las nóminas de personal laboral de plantilla, así como personal laboral temporal del mes de agosto 2022
93/2022	02/09/22	Realización de transferencias correspondiente al pago de obligaciones contraídas en acuerdo de Junta de Gobierno Local
94/2022	05/09/22	Avocación de competencia asumida por Junta de Gobierno Local gestión de gastos asociados a las nóminas de personal laboral de plantilla, PFEA22 mes de Agosto
95/2022	06/09/22	Aprobación de solicitudes presentadas para la adjudicación de una barra con motivo de las fiestas de septiembre
96/2022	07/09/22	Emergencia social por gastos de suministros de electricidad, gas y agua IMG
97/2022	07/09/22	Emergencia social por gastos de productos de alimentación e higiene básicos JJCR
98/2022	08/09/22	Emergencia social por gastos de productos de alimentación e higiene básicos BAC
99/2022	13/09/22	Requerimiento de subsanación de documentación al adjudicatario provisional D. MLV
100/2022	13/09/22	Avocación de competencia asumida por Junta de Gobierno Local gestión de gastos asociados facturas previamente aprobadas por JGL
101/2022	13/09/22	Avocación de competencia asumida por Junta de Gobierno Local gestión de gastos asociados nominas del mes de agosto y septiembre personal temporal y PFEA
102/2022	14/09/22	Emergencia social por gastos de suministros de electricidad, gas y agua MJCM
103/2022	16/09/22	Aprobación del expediente de modificación de crédito nº 3/2022
104/2022	19/09/22	Avocación de competencia asumida por Junta de Gobierno Local gestión de gastos asociados nominas de personal laboral temporal
105/2022	19/09/22	Autorización de ampliación de horario general de establecimientos públicos, con carácter excepcional Fiestas Patronales

9º) RUEGOS Y PREGUNTAS

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	32/34

No hay intervenciones

5º) TOMA DE RAZÓN RENUNCIA DEL SR. CONCEJAL D. MIGUEL CONTRERAS LÓPEZ

Retomando el punto quinto del orden del día el Alcalde manifiesta su agradecimiento al Sr. Concejal Miguel Contreras por sus años como concejal y como portavoz, por la deferencia con el Ayuntamiento y con el Alcalde, así como el compromiso que ha tenido durante este tiempo con Bedmar

Dando la palabra al Sr. Concejal Miguel Contreras, este expresa su intención de terminar el tiempo de concejal pero por incompatibilidad con el nuevo nombramiento que ha recibido es imposible continuar. Expresa su agradecimiento a los miembros del Partido Popular que le han apoyado, a los vecinos de Bedmar por los votos como muestra de confianza y a los miembros de la Corporación por intentar actuar como equipo para mejorar el Ayuntamiento.

Añade que considera que ha cumplido con su labor con la presentación de proposiciones y fiscalizando las actuaciones del equipo de gobierno.

Muestra su agradecimiento a los trabajadores, al anterior Secretario de la Corporación Francisco Sánchez por la ayuda prestada, al ya jubilado Rafael García por estar siempre disponible, a Inés Quesada por ser el contacto directo del Ayuntamiento, y al resto por su calidad humana y profesional. Agradecer también el trato del Alcalde e indica que le gustaría que hubiera estado presente Juan Francisco Serrano por su labor como anterior Alcalde.

Por último, se pone a disposición de la Corporación municipal y de los vecinos de Bedmar.

A continuación, toma la palabra el portavoz del Grupo Socialista señalando que es la segunda vez que se marcha un concejal por el acceso a un puesto incompatible. Le muestra sus mejores deseos en el ámbito personal y profesional. Y se da la bienvenida a la Sra. Secretaria del Ayuntamiento, tras su incorporación

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	33/34

A continuación, se toma constancia del escrito de renuncia de D. Miguel Contreras López presentado en el registro de entrada de este Ayuntamiento el 08 de septiembre de 2022, constando los siguientes datos:

Nombre y Apellidos	
D. Miguel Contreras López	
Cargo	Concejal
Fecha de toma de posesión	15 de junio de 2019
Fecha de la Renuncia	09 de septiembre de 2022
Grupo Político	Partido Popular

El candidato siguiente de la lista electoral del grupo municipal Partido Popular llamado a sustituir al anterior es D. Juan Pablo Salazar Marín, según los datos publicado en el Boletín oficial de la Provincia de Jaén nº 77 de 24 de abril de 2019 con motivo de la presentación de candidaturas de las elecciones locales de la Junta Electoral de Zona de Jaén.

Se señala que la certificación de renuncia será enviada a la Junta Electoral Central, quien será la encargada de enviar la acreditación de la persona que vaya a cubrir la vacante, y posteriormente el Pleno aceptará la toma de posesión del cargo de Concejal del Ayuntamiento, realizándose el correspondiente juramento.

****

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, a continuación, el Sr. Alcalde indica a la Secretaria que se levanta la sesión siendo las 18.31 horas, extendiéndose la presente acta con el visto bueno del Sr. Alcalde, de lo que yo Secretaria, DOY FE.

Código Seguro de Verificación	IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Fecha	14/11/2022 13:00:21
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	PABLO RUIZ AMEZCUA		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7AECSKFJGO3PFJ45YU65JBM4	Página	34/34